

874500440538 DKY AIRLINES 83.417.000-1 UND 487.000-08/02/19

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

Monto:		
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el día	de	de
añoano	, en su	oficina Casa
Matriz	ubicada er	1
Bandera 140		a suma de
		) que

he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

#### INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

#### **PROTESTO**

El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.

#### **CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS**

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

## TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor.

El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L. 3.475.-

### PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

#### MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor.

# MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o renovación se efectuará sin ánimo de novar.

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco S	antander-Chile
DOMICILIO Y COMPETENCIA		
	tor avalista(s) v domás obligas	los a su pago
Para todos los efectos de este pagaré, el suscrip constituye(n) domicilio especial en la comuna de _		
sin perjuicio del que corresponda al de su don		
se someten a la competencia de sus Tribunales	Ordinarios de Justicia.	uei acieedoi y
En Santiago, a 06_de febrer	odel año 2019	
Suscriptor: <u>Sky Airline S.A.</u>	R.U.T.: <u>88.417.000-1</u>	Name of the second
Domicilio Avenida del Valle Sur, Piso 5, 765	10.11. 00.111.000 1	Mark State Co.
Comuna: Huechuraba Ciuda	nd: Santiago	
Apoderado 1 Holger Paulmann Mast		9 6086
Apoderado 2		
Apoderado 3	C.I.	10
7		
Waulluaur		
Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apo	oderado 2 Suscriptor / Ap	oderado 3
A		
A		
AVAL(ES)		
Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin lir	nitaciones v enfiador(es) v	codeudor(es)
solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto		, ,
prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que		•
deudor(es), inclusive las que se perfeccionen cor		
quedando subsistente mi(nuestra) responsabilio		
viéndose afectada ésta en forma alguna por otra		
adelante se constituyan para seguridad de las misr		
codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(		
otras personas tomen sobre sí las obligaciones av		
dichas terceras personas se hagan cargo del		
modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El		
represente, como también los futuros tenedores d		
autorizados para modificar, sustituir, alzar o renu	·	_
actualmente estén constituidas o que en el futuro s	·	-
a que se refiere el presente pagaré, pudiendo e		
cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o suces		
Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	oree, on comornidad a le die	pacoto en loc
Aval I	· ·	
Aval I		
Domicilio		1
Apoderado 1	C.I	
Apoderado 2	C.I	

	No	, suscrito a la orden d	de Banco Santander-Chile
		n 1	A " 121 C   1 1
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III	alle i se er eld .	C.I	
Domicilio			
Aval IV		C.I	
Domicilio	30		<u></u>
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pag por	aré Nº	, suscrito a la orden	de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN C La(s) persona(s) qu constituirse en aval cualquier modifica	, fiador y codeudor solic ción, prórroga, resusc convenio y contrato ent	( <b>ES)</b> ribe(n) autoriza(n) expresamen dario. Declaro(amos) que acep ripción o renovación de es re el tenedor y el deudor sobr	oto(amos) desde ya, todas y ste pagaré como también
Don(ña)	State Control		C.I
Como cónyuge del Don(ña)	aval I		C.I
Como conyuge del	aval II		
Como cónvuge del	aval III		C.I
Don(ña)			C.I
	Cónyuge Aval I	Cónyuge Ava	TIII
	Cónyuge Aval III	——————————————————————————————————————	IV

ř.				
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	. <u>s</u>			
Autorizo la(s) firma(s) de:				
Suscriptor o Apoderado(s):				
Don(ña)		CI		
Don(ña)				
Don(ña)		CI		
Todos en representación del suscriptor				
Aval(es):		0.1		
Don(ña)		C.I		
Don(ña)  Todos en representación del aval I		C.I		_
rodos en representación del avai i				
Don(#a)		0.1		
Don(ña)		C.I		
Don(ña)		C.I		
Todos en representación del aval II		0.1		
Don(ña)		C.I. <u></u>	_	
Don(ña)		C.I		
Todos en representación del aval III				
Don(fig)		. 0.1		
Don(ña) Don(ña)		C.I		
Todos on representación del eval IV		C.I		
Todos en representación del aval IV				
Cónyuge(s) de aval(es):				
Don(ña)		C.I		
Don(ña)		C.I.		16.7
Don(ña)		C.I.		
Don(ña)		C.I		
En a d	0	dol año		
En, ad	c	uei ano		

Forma parte del Pagaré Nº \_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

por \_\_\_\_



# CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En	antiago, a <u>07</u> de <u>febrero</u> de <u>2019</u> , entre el <b>Banco</b>
, ac por "el inst	ander-Chile, institución bancaria con domicilio en Bandera 140, Santiago ando representada por quienes suscriben al final de este instrumento, en adelante "el Banco", na parte, y por la otra, quien es denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o rdenante", actuando debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este mento, se ha celebrado el siguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta ente de Crédito:
	ERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar tías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
créd Ley de l Nor del	JNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de o no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la Seneral de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendio ormas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de as de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas libles.
eve Ord	<b>ERO: Objeto de la Línea.</b> La Línea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) ual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del nante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta de Crédito será emitida con las siguientes características:
2.	Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día <u>07</u> de <u>ro</u> del año <u>2020</u> .  erá emitida con cláusula de <b>irrevocable y transferible, en este último caso, previa</b> pación de Banco Santander-Chile y del Banco confirmador.
3.	l Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será <u>Alafco aviation lease and finance DAC</u> , con sede en <u>2</u>
	rand canal square, grand canal harbour, Dublin 2, Ireland
	monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto sponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente strumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma: S\$ 485.000 (cuatrocientos ochenta y cinco mil dólares de Estados Unidos de America)

#### 5. Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente:

DATE:

PLEASE ENSURE YOU QUOTE OUR PRE VET REF: IRREVOCABLE

LETTER OF CREDIT

THIS IRREVOCABLE AND UNCONDITIONAL STANDBY LETTER OF CREDIT IS PROVIDED IN CONNECTIC	NWITH
THE LEASE AGREEMENT DATED	THE
"LEASE AGREEMENT") BETWEEN SKY AIRLINE S.A. (THE "APPLICANT") AND Alafco aviation lease and	d
finance DAC (THE "BENEFICIARY") HAVING ITS REGISTERED OFFICE AT 2 GRAND CANAL SQUARE, GR	AND
CANAL HARBOUR, DUBLIN 2, IRELAND IN RESPECT OF ONE AIRBUS A320NEO AIRCRAFT AS MORE	
SPECIFICALLY PROVIDED UNDER THE AIRCRAFT LEASE AGREEMENT IN RESPECT OF AIRCRAFT NO(1	HE
"AIRCRAFT"). THIS IRREVOCABLE AND UNCONDITIONAL STANDBY LETTER OF CREDIT HOWEVE	7
CREATES PRIMARY OBLIGATIONS ON US AND IS INDEPENDENT FROM THE LEASE AGREEMENT	

ON THE REQUEST OF SKY AIRLINE S.A. AND FOR ITS ACCOUNT, WE HEREBY ESTABLISH THIS IRREVOCABLE AND UNCONDITIONAL STANDBY LETTER OF CREDIT NO.

AND TO AUTHORISE THE BENEFICIARY, TO DRAW ON CONFIRMING BANK AN AMOUNT OR AMOUNTS NOT EXCEEDING A TOTAL MAXIMUM AGGREGATE OF USD 485.000.- (FOUR HUNDRED AND EIGHTY-FIVE THOUSAND UNITED STATES OF AMERICA DOLLARS:) BY PRESENTATION TO THE CONFIRMING BANK AT THEIR COUNTERS AS INDICATED IN THEIR COVER LETTER, OF A DEMAND CERTIFICATE FROM YOU, PURPORTEDLY SIGNED BY AN AUTHORISED SIGNATORY, IN THE FOLLOWING FORMAT:

"PURSUANT TO THE LEASE AGREEMENT, FOLLOWING THE OCCURRENCE OF A DEFAULT WHICH IS CONTINUING, THE BENEFICIARY IS ENTITLED TO DRAW UPON THIS IRREVOCABLE AND UNCONDITIONAL STANDBY LETTER OF CREDIT DATED ( ) CONFIRMED BY SANTANDER UK AND INSTRUCTS YOU TO TRANSFER US\$ (485.000) (FOUR HUNDRED AND EIGHTY-FIVE THOUSAND UNITED STATES DOLLARS) TO (INSERT PAYMENT INSTRUCTION/APPROPRIATE BANK DETAILS) IMMEDIATELY."

DRAWINGS UNDER THIS IRREVOCABLE AND UNCONDITIONAL STANDBY LETTER OF CREDIT WILL BE HONOURED AT THE COUNTERS OF SANTANDER UK (Confirming Bank) UPON RECEIPT OF SUCH A DEMAND CERTIFICATE BY MAIL, COURIER

SERVICE OR BY HAND TO THEIR BRANCH AT TRITON SQUARE REGENT'S PLACE LONDON NW1 3AN - UNITED KINGDOM. ) AND PAYMENT WILL BE MADE TO YOUR ACCOUNT AS SPECIFIED IN YOUR DEMAND CERTIFICATE, FOR VALUE NO LATER THAN THREE NEW YORK BUSINESS DAYS FOLLOWING RECEIPT OF THE DEMAND CERTIFICATE. IF ANY DRAWING HEREUNDER DOES NOT CONFORM WITH THESE TERMS, CONFIRMING BANK SHALL PROMPTLY NOTIFY YOU OF THAT, STATE THE REASON(S) WHY AND HOLD THE DOCUMENT(S) PRESENTED AT YOUR DISPOSAL (OR RETURN THEM TO YOU IF YOU SO REQUEST). IF SUCH DRAWING IS REFUSED YOU SHALL BE ENTITLED TO MAKE FURTHER DRAWINGS PROVIDED THAT THE SAME ARE MADE PRIOR TO THE EXPIRY OF THIS IRREVOCABLE AND UNCONDITIONAL STANDBY LETTER OF CREDIT.

ALL PAYMENTS HEREUNDER SHALL BE MADE FREE AND CLEAR OF, AND WITHOUT DEDUCTION FOR ANY PRESENT OR FUTURE FEES, TAXES, RESTRICTIONS OR CONDITIONS OF ANY NATURE AND WITHOUT SET OFF OR COUNTERCLAIM FOR ANY

THIS IRREVOCABLE AND UNCONDITIONAL STANDBY LETTER OF CREDIT IS VALID FROM DATE OF ISSUE AND EXPIRES ON FEBRUARY 07, 2020. THE EXPIRY DATE CAN BE EXTENDED ONLY FOR PERIODS OF ONE YEAR EACH, FROM THE SAID EXPIRY DATE AND ANNUALLY THEREAFTER BY AUTHENTICATED SWIFT MESSAGE SENT BY ISSUING BANK WITH 30 DAYS PRIOR OF EXPIRE DATE. IN ANY CASE, THE POSSIBLES ANNUAL EXTENSIONS WILL BE UNTIL FEBRUARY 07 2032

EXCEPT AS PROVIDED ABOVE, THIS IRREVOCABLE AND UNCONDITIONAL STANDBY LETTER OF CREDIT IS ISSUED SUBJECT TO THE UNIFORM CUSTOMS AND PRACTICE FOR DOCUMENTARY CREDITS (2007 REVISION) INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE PUBLICATION NO. 600 AND IS GOVERNED BY ENGLISH LAW. ANY DISPUTES ARISING OUT OF OR IN CONNECTION WITH THIS IRREVOCABLE AND UNCONDITIONAL STANDBY LETTER OF CREDIT SHALL BE RESOLVED BEFORE THE COMMERCIAL COURT IN LONDON WHICH SHALL BE DEEMED TO BE THE COURT FIRST SEIZED OF ANY SUCH DISPUTE.

ALL BANK CHARGES, INCLUDING, BUT NOT BY WAY OF LIMITATION, FEES OR **COMM**ISSIONS, SHALL BE FOR THE ACCOUNT OF THE APPLICANT.

- 6. La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal elegido por el Banco Emisor.
- 7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.

Cliente:			

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante y que ascienden a la suma de \_\_\_\_\_% del monto de la Carta de Crédito Stand By.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso se deia expresamente establesida y el Ordenante así la entienda y acepta que la

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de(
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el díade Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
<b>SÉPTIMO:</b> Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta o Crédito Stand By a emitirse, de <u>0,96</u> más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta o Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) ur comisión de mantención del <u>0,1%</u>
ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:
El pago de la(s) comisión(es) se hará según el tipo de cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial del día del pago efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es) hará que ésta(s) devengue(n) a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta el día de su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado o debitado directamente en la cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Banco Santander-Chile, aceptando el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a
desde la fecha en que <b>Banco Santander-Chile</b> haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario

de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de

el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del monto cobrado por la carta de crédito Stand By, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito utilizado e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de una parte sustancial de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco, siempre que en este último caso, se trate del incumplimiento de obligaciones que sean por un

mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

**DÉCIMO CUARTO: Impuestos.** Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

**DÉCIMO QUINTO:** Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°\_\_\_\_\_\_\_, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.** El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier

Cheffie: Sky Afrine S.A.	
RUT: 88.417.000-1	Д.
Domicilio: Avenida del Valle Sur 765, Piso 5, Huechuraba	
Apoderado 1: Holger Paulmann Mast	C.I. 10.249.608-6
Apoderado 2:	C.I.
Apoderado 3:	C.I. The substitute of the
Apoderado 1 del Banco:	C.I.
Apoderado 2 del Banco:	C.I

Hadwan

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

# **AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA**

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I	4.0			
C.I. 6 RUT				
Domicilio	* 3			
Apoderado 1	* 4		C.I.	
Apoderado 2		A1		
Aval II	7			
C.I. ó RUT				
			C.I.	
Aval III				
C.I. ó RUT				
Domicilio		E		(7)
			C.I.	n 5 0
				=
2			_	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II		Firma 2 Aval II

	,	,			
<b>AUTORIZA</b>	CIONI	COLUM	IOF/O		/ A I / I O \
	E II IN	CINIVI	11-1-1-1	11 - 11	///////
AO I OINEA	CICIA		JULIUI	DL AV	ALILOI

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Don(ña)	-		C.I.	
Como cónyuge del aval I	d again	Lit X II ayy		
Don(ña)			C.I.	
Como cónyuge del aval II				
Don(ña)			C.I.	
Como cónyuge del aval III	47-24-1-1-1		More de Liberto	NO DESCRIPTION
Don(ña)			C.I	
Como cónyuge del aval IV				
	1,0		_	
Cónyuge Aval		Cónyuge Aval II		
, 3		3 3 1 1 3 3 7 1 1 3 1 1 1		
Cónyuge Aval	Ш	Cónvuge Aval IV		